



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES 074 DE 2017

INFORME DE AUDITORÍA EXPRES N°074-2017

**INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU
JUAN EDUARDO DURAN DURAN**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DICIEMBRE 15 DE 2017**





CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES 074 DE 2017

**INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU
JUAN EDUARDO DURAN DURAN**

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y
Ambiental**

ELGA QUIJANO JURADO

Profesional Universitaria (Líder)

CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA

Profesional de Apoyo

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DICIEMBRE 15 DE 2017**





CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES No. 074 - 2017

ENTE AUDITADO: Instituto de Salud de Bucaramanga ESE ISABU.

MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRES: Auditoría Exprés No. 074 - 2017
Denuncian (...) Presunta responsabilidad Fiscal del Señor Luis Antonio Peña Hernández, ex Empleado de libre nombramiento y remoción de la ESE ISABU".

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA: ELGA QUIJANO JURADO
Profesional Universitaria (Líder)

CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
Profesional de Apoyo.

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRES 074 DE 2017: Efectuar revisión al pago de pensión del Señor Luis Antonio Peña Hernández con el ánimo de verificar si se cancelaba doble valor al ex empleado, toda vez que según denuncia ya había tenido el derecho a la pensión y al mismo tiempo la ESE ISABU cancelaba su sueldo normal.

NÚMERO DE QUEJA: DPD - 17 - 1 - 105

HECHOS

Por medio de la Queja No. DPD-17-1-105, la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación No. 18994E con fecha 07 de Noviembre de 2017,





presentada a este Organismo de Control, por ANA MILENA DURAN REY, Jefe de la Oficina Asesora jurídica del ISABU, Rad. No. 9605R del 24 de octubre, en la denuncia: (...) Presunta responsabilidad Fiscal del Señor Luis Antonio Peña Hernández, ex Empleado de libre nombramiento y remoción de la ESE ISABU”.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- El 14 de Noviembre de 2017 el Equipo Auditor fue asignado mediante oficio con consecutivo interno No. 00352-17, donde se comunicó el inicio de la Auditoría Exprés No. 074 de 2017.
- El día 20 de Noviembre de 2017, mediante oficio Radicado 19138E se comunicó al Doctor JUAN EDAURDO DURAN DURAN Gerente del Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU respecto de la asignación de la Auditoría Gubernamental modalidad Exprés No. 074 de 2017.
- El 28 de Noviembre de 2017, se realizó visita al Instituto de salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU donde se entrevistó a la Doctora Ana milena Duran Rey, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el propósito de identificar presuntas irregularidades a las que hace mención la denuncia presentada a este Ente de Control.
- Dentro de la diligencia se indagó a las entrevistadas sobre los temas en la queja presentada.

En punto a la queja la cual hace alusión sobre a efectuar la revisión al pago de pensión del Señor Luis Antonio Peña Hernández, con el ánimo de verificar si se cancelaba doble valor al Expleado, toda vez que según denuncia ya había tenido el derecho a la pensión y al mismo tiempo la ESE ISABU cancelaba su sueldo normal, la Entrevistada manifiesta: "...Como Jefe de la oficina Asesora jurídica tengo a cargo la función de coordinar el comité de Control interno disciplinario y adelantar los proceso disciplinarios contra los empleados y ex empleados de la entidad, al momento de posesionarme me fue entregado el expediente OCID-002-2016, consistente en la Indagación Preliminar contra el anterior almacenista general de la ESE ISABU el Señor Luis Antonio Peña Hernández con el expediente y la práctica de pruebas decretadas pude conocer que en el año 2015 el iniciado sufrió un accidente doméstico y por tal razón la E:P.S. ordenó su incapacidad, la cual luego de finalizar COLPENSIONES, lo remitió para valorar su estado físico decretando una pérdida de la capacidad laboral del 66.07% por ello y de acuerdo a las pruebas que reposan en el expediente antes citado, el iniciado





Peña Hernández solicitó a Colpensiones el reconocimiento de pensión de invalidez, la cual fue otorgada el 29 de diciembre del 2015 mediante resolución GNR-419112, de dicha resolución el 04 de Enero de 2016 fue notificado el señor Peña Hernández, donde además se le informó que dicho reconocimiento era incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público; del reconocimiento pensional el Señor Peña Hernández omitió comunicar formalmente a la entidad (ISABU) y solo hasta el 14 de Abril de 2016, Colpensiones notificó a la E.S.E. ISABU el reconocimiento pensional a favor del señor PEÑA HERNANDEZ, por lo tanto la E.S.E. ISABU procedió a desvincular del cargo al Señor Peña Hernández, por configurarse la causal del retiro del servicio contemplada en el literal f del Artículo 41 de la Ley 909 del 2004. De las pruebas recaudadas en el expediente disciplinario, se tiene que el Señor Peña Hernández, a partir de enero 2016 hasta Abril del mismo año, recibió doble asignación del tesoro Público, una por Colpensiones y la segunda de la E.S.E. ISABU como salario en razón al cargo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION que desempeñaba...”.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recibida la documentación solicita, entrevistas y demás documentales probatorias pone a consideración lo siguiente:

- El 05 de Marzo del 2012, mediante Resolución 122 el Señor Luis Antonio Peña Hernández fue asignado en el cargo de Libre Nombramiento y remoción como Almacenista de la ESE ISABU, estando afiliado a Colpensiones.
- En el año 2015 el Señor PEÑA HERNANDEZ sufrió un accidente, por lo que estuvo incapacitado por más de seis meses.
- Una vez finalizada la incapacidad, el Señor Luis Antonio Peña Hernández, fue remitido al médico laboral dictaminando pérdida de la capacidad laboral del 66.07%.
- El Señor Peña Hernández solicitó a Colpensiones el reconocimiento y pago de su pensión, siendo reconocida a través de la resolución GNR 419112 del 29 de diciembre de 2015 y notificada al Señor Peña Hernández el 04 de Enero del 2016, que le reconoció el pago pensional, el cual inicio a disfrutar a partir del mismo mes con fecha de retroactividad el 9 de julio de 2015.
- El Señor Peña Hernández siguió laborando para la ESE ISABU y percibiendo el monto de su salario adicional a su pensión, infringiendo el artículo quinto de Resolución GNR 419112 del 29 de diciembre de 2015 que reza: “... Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra





asignación del tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia”.

OBSERVACIONES

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, entrevistas, visita y demás hechos conforme a la denuncia presentada y teniendo en cuenta que las mismas no fueron suficientes para el esclarecimiento de los hechos, se permite hacer las siguientes Observaciones referentes a: “... Presunta responsabilidad Fiscal del Señor Luis Antonio Peña Hernández, ex Empleado de libre nombramiento y remoción de la ESE ISABU”.

OBSERVACIÓN No 1

El Equipo Auditor una vez revisada la documentación que reposa en el expediente del señor LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ, pudo evidenciar que efectivamente COLPENSIONES reconoce y ordena el pago de una PENSION DE INVALIDEZ, al señor Peña el día 29 de diciembre de 2015 mediante la Resolución CNR-419112, de la cual fue notificado el día 4 de enero de 2016, y en artículo quinto estableció: “ *Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución política de Colombia*”.

El señor Peña Hernández omitió comunicar al Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU dicha resolución y la entidad tuvo conocimiento de esta hasta que COLPENSIONES notificó el día 14 de abril de 2016 el reconocimiento Pensional a favor del señor LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ, por lo tanto y debido a lo anterior el Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU procedió inmediatamente a desvincular del cargo al señor Peña por configurarse la causal del retiro del servicio contemplada en el Literal f del Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

El Equipo Auditor también pudo verificar que el señor PEÑA HERNANDEZ a partir de enero de 2016 hasta el mes de abril de 2016 recibió doble asignación del Tesoro Público, es decir una de parte de COLPENSIONES y la otra de parte de Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU (salario del cargo de libre nombramiento y remoción que desempeñaba), configurándose la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política.

RESPUESTA DEL SEÑOR LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ

BUCARAMANGA, 14 DE ABRIL DE 2016

Me permito comunicarle que continuare desempeñando el cargo que vengo ejerciendo y no renunciare. De igual manera, le solicito se abstenga de declararme insistente, en virtud; a que soy una persona con estabilidad laboral reforzada dada mi diversidad funcional física.



**CONTRALORIA**
Municipal de Bucaramanga

De otro lado, frente al presunto pago indebido de salario y pensión de invalidez, me permito poner de presente que el Artículo 33 de la Ley 361 de 1997, el cual señala: "Art. 33 el ingreso al servicio público o privado de una persona limitada que se encuentre pensionada, no implicara la perdida ni suspensión de su mesada pensional, siempre que no implique doble asignación del tesoro público".

De conformidad a la norma expuesta es posible recibir salario y pensión de invalidez si bien es cierto que; la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES es una empresa Industrial y comercial del Estado; también lo es que, el reconocimiento de las pensiones de invalidez es a cargo de los recursos pagados por los empleadores y trabajadores a título de aportes, razón por la cual; el pago de mi pensión de invalidez no debe entenderse a cargo del tesoro público dada la fuente de financiación. No obstante lo anterior; solicite a **COLPENSIONES** se suspenda el pago de mi pensión indicando que de ser necesario reintegrare a la entidad, las mesadas que me fueron pagadas.

Al respecto conviene decir que cuando ingrese a la institución ya presentaba mi diversidad funcional física, situación que hasta hoy no ha impedido mi desempeño en los diferentes cargos. Por esta potísima razón, es que continuare laborando ya que el salario actual cubre mi mínimo vital. Retirarme para vivir solo con la pensión, afectaría mi calidad de vida por lo que prefiero optar la suspensión de la pensión de invalidez mientras la autoridad competente se pronuncia, ya que itero; los dos pagos son compatibles.

Siempre me he caracterizado por mi transparencia y honestidad y prueba de ello es que; el 27 de enero del año 2016 puse en conocimiento a través del correo electrónico institucional a los funcionarios Dr EGGAR LIZCANO MOURE- Subdirector Administrativo, y Dra. Gloria Orduz- Oficina de Planeación, y a los contratistas de Aportes Patronales- Nomina de la Institución, mi condición de pensionado. El silencio a mi comunicado me hizo presumir que el salario y pago de la pensión de invalidez eran compatibles, máxime cuando se me han venido realizando los descuentos y COLPENSIONES no ha hecho pronunciamiento al respecto.

En este orden de ideas, el salario que he percibido ha sido la contraprestación a mis servicios prestados, siendo plenamente valido y legal, sin que haya lugar a devolución o descuento alguno. Pues de tratarse a que no correspondieran los dos pagos, los valores a reintegrar insisto, corresponde a COLPENSIONES.



**BUCARAMANGA, 12 DE DICIEMBRE DE 2017**

Me permito pronunciarme frente a las observaciones hechas por la Contraloría en los siguientes términos:

1.- No estoy de acuerdo con los argumentos esgrimidos por la Contraloría, concretamente en lo que aduce que ente los meses de enero y abril de 2016, recibí doble asignación del tesoro Público.

Preciso que el artículo 33 de la Ley 361 de 1997 establece de manera específica que el otorgamiento de la pensión por invalidez no es obstáculo para continuar laborando, siempre y cuando la mesada pensional y el salario devengado no provengan del tesoro Público.

En mi caso específico me fue reconocida pensión de invalidez por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que si bien es cierto es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, el dinero con el que pagan estas pensiones que son reconocidas por dicha entidad no proviene del Tesoro Público sino que son aportes que realizan los empleadores y trabajadores, por lo que son de naturaleza privada y no pública.

Al recibir salario y mesada pensional derivada de una invalidez, no me encontraba inmerso en ninguna prohibición y tampoco estaba recibiendo dinero que no correspondía, porque, según lo argumenté, los dos ingresos considero son compatibles.

Es necesario advertir que en principio coloque en conocimiento de la ESE ISABU que me había sido reconocida pensión de invalidez y que igualmente que había solicitado a Colpensiones que me suspendiera mi pensión en virtud que me encontraba laborando, pero esa entidad me manifestó la improcedencia de tal suspensión. Todos estos aspectos, repito, son de amplio conocimiento de la ESE ISABU...".

2.- Así mismo me permito precisar al ente de control que en estos momentos cursa una demanda en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga bajo radicado 2016-395, cuya pretensión es la nulidad del acto administrativo con el que fui desvinculado de la ESE ISABU y como consecuencia de ello se solicita mi reintegro a las labores que ejercía en esa institución. En este entendido una vez se defina de fondo en esa instancia judicial sobre mi reintegro, también ahí se definirá sobre la procedencia de la compatibilidad que existe entre el salario a devengar y la mesada pensional por invalidez hoy disfruto.



CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizada la Respuesta dada por el señor **LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ** y evidenciando los documentos, anexos aportados por la Entidad Auditada respecto a la Observación No. 1.

Se observó que efectivamente el señor Hernández si recibió de parte de COLPENSIONES el reconocimiento de una PENSION DE INVALIDEZ, el día 29 de diciembre de 2015 mediante la Resolución CNR-419112, siendo notificado el día 4 de enero de 2016, y omitiendo esta comunicación al Instituto de Salud de Bucaramanga **E.S.E. ISABU**, por tanto el ISABU hasta el día 14 de abril de 2017 fue notificado por COLPENSIONES de este reconocimiento Pensional a favor del señor LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ.

Así las cosas, cabe resaltar que el señor Hernández se aprovechó de la situación de desconocimiento por parte del **ISABU** permitió que le fuese cancelado las dos mesadas correspondientes: una al salario devengado del cargo de libre nombramiento y remoción que desempeñaba en la entidad (Instituto de Salud de Bucaramanga **E.S.E. ISABU**) y la otra mesada por parte de **COLPENSIONES**, de los meses correspondientes a **ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL** en los cuales percibió las dos mesadas.

MES	CONCEPTO	PERIODO	NETO A PAGAR
ENERO	ASIGNACION BASICA MENSUAL	DEL 1 ENERO AL 31 DE ENERO DE 2016	\$4.227.700
FEBRERO	ASIGNACION BASICA MENSUAL	DEL 1 FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DE 2016	\$4.227.700
MARZO	ASIGNACION BASICA MENSUAL	DEL 1 MARZO AL 31 DE MARZO DE 2016	\$4.227.700 BONIFICACION DE SERVICIOS: \$1.479.696 TOTAL:\$5.707.396
ABRIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL	DEL 1 ABRIL AL 31 DE ABRIL DE 2016	\$3.804.930
GRAN TOTAL			\$17.967.726

Por lo Anteriormente expuesto la observación no se **DESvirtúa** constituyéndose así Hallazgo Administrativo, con incidencia presuntamente Fiscal, Ley 610 de 2000, por valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$17.967.726)**, correspondientes a los salarios devengados por el **LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ**, de los meses **ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL** del 2016 al servicio de la **E.S.E ISABU** en los cuales percibió las dos mesadas (**PENSION POR INVALIDEZ (COLPENSIONES). SALARIOS (E.S.E. ISABU)**).

Igualmente se configura un presunto hallazgo Disciplinario Ley 734 de 2012, por cuanto la prohibición del artículo 128 de la Constitución política de





Colombia, en el que reza que "Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del tesoro Público, por cuanto un pensionado que reciba pensión de invalidez por parte del estado, no puede estar vinculado como servidor público, por mandato constitucional no puede recibir asignación doble que provenga del tesoro público, el funcionario hizo caso omiso a esta prohibición

Lo anteriormente tiene pleno respaldo en lo estipulado por la ley, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en la doctrina del Ministerio de Trabajo

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO.

Presunto Responsable: E.S.E. ISABU

Alcance del Hallazgo: FISCAL.

Presunto Responsable: LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ

Norma Presuntamente Violada: Ley 610 del 2000

CUANTIA: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$17.967.726)

Alcance del Hallazgo: DISCIPLINARIO

Presunto Responsable: LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ

Norma Presuntamente Violada: Ley 734 de 2002

CONCLUSIÓN GENERAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de Vigilar la Gestión Fiscal, el Equipo Auditor concluye que en el caso particular y concreto de la Auditoría Exprés No. 074-2017, existe el suficiente material probatorio para determinar acciones de alcance Administrativo, Fiscal, Disciplinario, teniendo en cuenta los pagos realizados por



parte del ISABU Y COLPENSIONES, por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2016.

ANEXOS A LAS EVIDENCIAS APORTADAS

- Comunicación Numero 18994E de fecha 07 de Noviembre de 2017, presentada a este organismo de control por ANA MILINA DURAN REY, jefe de la Oficina Jurídica del Isabu (folios 3).
- Memorando de Asignación de la Auditoria Exprés Numero 074, (folios 4).
- Entrevista realizada a los Dres. ANA MILENA DURAN REY, JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, GUSTAVO ANDRES CHIA CACERES, ASESOR EXTERNO (folios 2)
- Informe de observaciones Auditoria Exprés Numero 074, (folios 2).
- Respuesta a las observaciones por parte del señor_LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ (folios 10).
- Oficio de fecha 14 de Abril de 2016, expedido por COLPENSIONES CON RADICADO No. Bz2016_3678684_0915983 (folio 1).
- Resolución 0120 del 26 de Abril del 2016 por la cual se desvincula del servicio a un servidor público (folios 2).





RELACIÓN DE HALLAZGOS

INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E. ISABU									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2016									
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Cuantía (Miles de Pesos)	Pág
		A	D	F	P	S			
1	Violación al Art. Artículo 128 de la Constitución política de Colombia, en el que reza: "Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del tesoro Público, por cuanto un pensionado que reciba pensión de invalidez por parte del Estado, no puede estar vinculado como servidor público, por mandato constitucional no puede recibir asignación doble que provenga del tesoro público.	X	X	X			INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E. ISABU. LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ. Ex - Funcionario de la E.S.E. ISABU. Cargo: Almacenista.	\$17.967.726	9
TOTAL HALLAZGOS		1	1	1					

Elga Quijano Jurado
ELGA QUIJANO JURADO
Profesional Universitaria (Líder)

Claudia Riveros de Herrera
CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA.
Profesional de Apoyo

REVISÓ:
Javier Enrique Garcés Arias
JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

